



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
18 DE ENERO DE 2023

Radicado No.	05001 31 03 010 2017 00323 00
Demandante(s)	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
Demandado(s)	SAVIA SALUD EPS
Asunto	INCORPORA-NO ACCEDE SOLICITUD
AUTO SUSTANCIACIÓN	40V

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes, el escrito arrimado por Bancolombia S.A mediante el cual informó que el embargo no fue aplicado.

Atendiendo a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, advierte el Despacho que la misma se torna improcedente por lo que pasa a explicarse.

Si bien en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el principio de inembargabilidad y ha contemplado las excepciones de este, lo cierto es que, conforme con los actuales lineamientos jurisprudenciales, en sentencia T 053 de 2022, la H. Corte Constitucional en revisión de un tema similar, en el cual Coomeva EPS formuló acción de tutela en contra del Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales “a la vida y salud de los afiliados de Coomeva EPS, el flujo normal de los recursos del SGSSS y pago de las IPS del sistema, el mínimo vital de los afiliados de la EPS y colaboradores de Coomeva, el debido proceso por la aplicación del precedente judicial, los cuales se encuentran gravemente amenazados por la indebida interpretación del precedente judicial que está realizando el

Calle 41 N°52-28, Piso 11 Edificio Edatel, Medellín (Antioquia).

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla a la excepción de inembargabilidad de los recursos del SGSSS y la indebida aplicación de la orden de embargo que está haciendo el Banco AV VILLAS al retener recursos públicos de Estado que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no son administrados por Coomeva EPS”, indicó que:

“Los recursos del SGSSS que tienen como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema son públicos, tienen destinación específica y ostentan la calidad de inembargables, sin que respecto de ellos resulten predicables las excepciones a la inembargabilidad reconocidas por la jurisprudencia”.

En igual sentido sostuvo que *“ los recursos del SGSSS tienen una protección constitucional aún más reforzada, inclusive, que otros recursos de naturaleza pública, y por lo tanto sólo en circunstancias extraordinarias que la jurisprudencia constitucional ha determinado pueden llegar a embargarse y a utilizarse en un objeto distinto a la destinación específica que la norma fundamental les ha asignado, a saber: la financiación de la prestación del servicio de salud a la población.”*

Así las cosas, no puede esta Dependencia judicial acceder a lo peticionado, cuando ha quedado por sentado que las mismas recaen sobre recursos de naturaleza inembargable, máxime que existe un precedente jurisprudencial, el cual es vinculante y tiene carácter erga omnes frente a todas las autoridades jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar



Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd52a7963bb8485135d6c2f9102b1ea54e20939cf93336cbcd53fb93ab0185b1**

Documento generado en 18/01/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>